



ORDENANZA NÚM. 12
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA- DÍA 3

SERIE 2023-2024
16 DE FEBRERO DE 2024

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO EN RELACION CON EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOROVIS Y DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 7, SERIE 2017-2018; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece en el **Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública** lo siguiente:

“Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.”

El mencionado Artículo establece, además, lo siguiente:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.”

De igual forma el Capítulo II Poderes y Facultades del Municipio de la Ley antes mencionada, en su Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios expresa lo siguiente:

“Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación. No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

El Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde, entre otras cosas podrá:

... **“(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”**

POR CUANTO: La Administración Municipal de Morovis, mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2017-2018, aprobó el Reglamento para el Uso de la Piscina Municipal en virtud de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual fue derogada por el Código Municipal de Puerto Rico, antes citado.

POR CUANTO: Con el propósito de atemperar el Reglamento para el Uso de Piscina Municipal al Código Municipal se ha presentado un nuevo Reglamento para la aprobación de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Fin Público que persigue este Reglamento es cónsono con la Política Pública del Gobierno Municipal de Morovis, Puerto Rico y a su vez beneficia los mejores intereses de nuestros ciudadanos.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Se adopta el reglamento en relación con el Uso de las Instalaciones de la Piscina Municipal del Municipio de Morovis y derogar la Ordenanza número 7, serie 2017-2018.

SECCION 2DA: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Número 7, Serie 2017-2018 y cualquier ordenanza, reglamento o norma que entre en conflicto con la misma Y CON EL Reglamento adoptado por la presente medida.

- SECCION 3RA:** Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado municipal, en la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, incurra en conducta constitutiva de discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacionalidad, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.
- SECCION 4TA:** Cualquier parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente no invalidará las demás partes de la misma ni de su Reglamento.
- SECCION 5TA:** Será responsabilidad del Director de Recreación y Deportes disponer copia de este Reglamento en las facilidades de la Piscina Municipal.
- SECCION 6TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal, sea firmada por su Presidente y por el Alcalde de Morovis, Puerto Rico y luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general o regional que cubra la jurisdicción municipal de Morovis.
- SECCION 7MA:** Copia Certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas Municipal, Director de Recreación y Deportes, a todas las dependencias municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, División de Municipios y a cualquier agencia pertinente.

**PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO,
ÉTICA, REGLAMENTO Y JURÍDICO:**

**HON. ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS
HON. ELIEZER NEGRÓN FONTÁN
HON. CARLOS E. BURGOS JIMÉNEZ
HON. WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ
HON. JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO**

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, HARRY TORRES COLÓN,
SARA E. TORRES RIVERA, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ,
ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E. MARTÍNEZ
OLIVERAS, AWILDA RIVERA NÁTER, CARLOS A.
BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.

EN CONTRA:

JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

AUSENTES Y EXCUSADAS

MAYDA ORTEGA DECLET, VANELLIES SANTIAGO
RIVERA, WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ E IDALIA DEL
C. DEL RÍO RUBIO

L. Vega

HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE

Wilmary González Rivera

SRA. WILMARY GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA INTERINA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 14 DE FEBRERO DE 2024

Carmen I. Maldonado González

HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2024

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO**

INDICE GENERAL

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES
DE LA PISCINA MUNICIPAL**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTICULO 1.1	TITULO	1
ARTICULO 1.2	BASE LEGAL	1
ARTICULO 1.3	OBJETIVO	2
ARTICULO 1.4	APLICACION Y ALCANCE	3
ARTICULO 1.5	DEFINICION DE CONCEPTOS	3
ARTICULO 1.6	CONDUCTA PROHIBIDA A LOS EMPLEADOS	4
CAPITULO II	USO DE LAS FACILIDADES	5
ARTICULO 2.1	USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL	5
ARTICULO 2.2	ARRENDAMIENTO	5
ARTICULO 2.3	HORARIO REGULAR DE LA PISCINA	6
ARTICULO 2.4	PROHIBICIONES	6
ARTICULO 2.5	DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO III	DISPOSICIONES FINALES	10
ARTICULO 3.1	DEROGACION	10

ARTICULO 3.2 PENALIDADES	10
ARTICULO 3.3 ENMIENDAS AL REGLAMENTO	10
ARTICULO 3.4 SOBRE DISCRIMINACION	10
ARTICULO 3.5 SEPARABILIDAD	10
ARTICULO 3.6 VIGENCIA Y EFECTIVIDAD	11
ARTICULO 3.7 ROTULACION	11
ARTICULO 3.8 DIVULGACION	11

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES
DE LA PISCINA MUNICIPAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1 TITULO

Este Reglamento se concederá y podrá ser citado como **“REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOROVIS”**.

ARTICULO 1.2 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Alcalde por la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

El Código Municipal, en su Artículo 1.003 establece y declara como Política Pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

El Artículo 1.018 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

El Artículo 1.005 - Normas de Interpretación del Código Municipal, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en el Código Municipal de

garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

El Artículo 1.018- Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, Inciso (c), de la Ley, supra, establece, entre otras cosas, que, como parte de sus deberes, el Alcalde puede promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales necesarios para la administración municipal.

El Artículo 1.039- Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal:

(m)- Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación. No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

ARTICULO 1.3 OBJETIVO

El objetivo de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos que se deben seguir en relación con el uso de las instalaciones de la Piscina Municipal del Municipio de Morovis y establecer el canon de arrendamiento. Toda persona natural, jurídica o entidad que utilice dicha instalación cumplirá con las disposiciones que estipula en el presente

Reglamento.

ARTICULO 1.4 APLICACION Y ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a la estructura y facilidades de la Piscina, a toda persona natural, jurídica o entidad que utilice dicha instalación y a todo funcionario de cualquier entidad municipal o gubernamental que haga uso o que intervenga directa o indirectamente con el uso y disfrute de la Piscina Municipal.

ARTICULO 1.5 DEFINICION DE CONCEPTOS

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y lo corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. Los términos y frases utilizadas tendrán los siguientes significados que se exponen a continuación:

1. **Actividades políticas** – actividades auspiciadas por partidos políticos reconocidos.
2. **Administrador** – persona designada por el Alcalde para que dirija, supervise, planifique, organice y controle las instalaciones municipales, incluyendo la conservación y el mantenimiento de las mismas.
3. **Alcalde** –Primer Ejecutivo del Municipio de Morovis.
4. **Anuncios** – conjunto de palabras y dibujos con que se anuncia un producto o servicio.
5. **Arrendatario** – toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro a la cual se le adjudique mediante subasta pública o cualquier otro procedimiento de ley, el arrendamiento de la Piscina Municipal.
6. **Departamento de Finanzas** – área encargada de supervisar las tareas relacionadas con las operaciones, transacciones y demás asuntos financieros del Municipio.

7. **Estacionamiento** – lugar designado para vehículos de motor.
8. **Municipio** – demarcación geográfica con todos sus barrios que tiene nombre particular y está regido por un gobierno local, compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo, en este Reglamento se refiere al municipio de Morovis.
9. **Persona**- cualquier persona natural o jurídica, asociación, sociedad, agrupación, organización u otra similar con o sin fines de lucro y sus empleados, gente, intermediarios o representantes.
10. **Piscina** – estanque destinado a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos en este Reglamento se refiere a la Piscina Municipal.
11. **Recaudador** – funcionario municipal adscrito a la Oficina de Finanzas a cargo de realizar la gestión de cobro establecido en este Reglamento.
12. **Situaciones meritorias** – aquellas de interés público como lo son la salud, seguridad e intereses de índole económico o social.

ARTICULO 1.6 CONDUCTA PROHIBIDA A LOS EMPLEADOS

1. Ningún funcionario o empleado del Municipio, que preste servicios en la Piscina, podrá solicitar, gestionar o aceptar por sí o a través de otras personas, regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios u otros similares a persona alguna.
2. Todo empleado que viole lo antes dispuesto podrá ser suspendido o destituido de su cargo o puesto conforme los reglamentos de personal vigentes en el Municipio y se le aplicará la Ley Número 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental”.

CAPITULO II

USO DE LAS FACILIDADES

ARTICULO 2.1 USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

Las personas que utilicen esta instalación tendrán que cumplir con lo siguiente, pero sin limitarse a ellas:

1. La piscina será utilizada para desarrollar y fomentar programas de ejercicios para niños, jóvenes y adultos e implantar un Programa de Natación abarcador a la comunidad moroveña.
2. Se ofrecerán clases de natación integrando diversas modalidades de ejercicios acuáticos, tales como, acua-aeróbicos, "fitness swim", triatlón, equipo de natación, master y pre-equipo de natación.
3. El programa de natación será impartido por un profesional en dicha disciplina quien establecerá el plan de trabajo a seguir con los ciudadanos y velará por el fiel cumplimiento del Reglamento. A su vez, contará con el personal requerido, tales como salvavidas y personal de mantenimiento, para llevar a cabo las clases de natación y otras actividades que requiera el Programa. Se dispone que si la piscina es administrada por un arrendatario sin o con fines de lucro deberá presentar evidencia de todos los documentos requeridos por ley para administrar este tipo de facilidad. A la firma del contrato deberá presentar los seguros correspondientes endosados a favor del Municipio.
4. Las personas interesadas en utilizar las facilidades de la piscina deberán pasar por el Departamento de Recreación y Deportes para ser orientados sobre las reglas establecidas.

ARTICULO 2.2 ARRENDAMIENTO

La piscina podrá ser arrendada a una institución sin o con fines de lucro debidamente registrada e inscrita en el Departamento de Estado, que

implantará un Programa de Natación variado para la comunidad moroveña.

1. El Departamento de Recreación y Deportes Municipal se encargará de velar porque se observen las condiciones contractuales objeto de cualquier acuerdo o convenio de arrendamiento que se firme.
2. La entidad sin o con fines de lucro presentará todos los documentos relacionados a su incorporación, incluyendo a favor del Municipio de Morovis un seguro de responsabilidad pública por una cantidad no menor de \$1,000,000. Así, también, copia de las certificaciones vigentes de los salvavidas y el personal que trabajará en las facilidades.
3. El canon de arrendamiento será acordado velando por los mejores intereses de Municipio.
4. El pago de arrendamiento se realizará en efectivo, cheque certificado o giro postal a favor del Municipio de Morovis en el área de Recaudaciones Municipales. No se aceptarán cheques personales.
5. El Recaudador Municipal rendirá un informe mensual, no más tarde del día (15) de cada mes, de todos los recaudos relacionados con el arrendamiento de la Piscina.

ARTICULO 2.3 HORARIO REGULAR DE LA PISCINA

El horario de la piscina será de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. Durante estas horas se estará llevando a cabo el Programa de Natación establecido.

ARTICULO 2.4 PROHIBICIONES

En la Piscina Municipal está prohibido:

1. El uso de bebidas alcohólicas, refrescos, comidas y otros objetos dentro del área de la Piscina. No se permitirán neveras.
2. Todo niño que no esté acompañado de su padre, madre o encargado.

3. Animales dentro del área de la piscina, con excepción de los perros guías para no videntes.
4. El uso de componentes con música, que altere la paz, orden y armonía, excepto para fines y eventos deportivos.
5. El uso de palabras ofensivas y obscenas a otras personas.
6. Fumar en el área de la facilidad de la piscina, conforme las leyes aplicables. (Ley Número 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”)
7. Toda clase de juego de contacto físico o de lucha que no sea práctica o competencia autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes.
8. Correr en el área de la piscina.
9. Tirar basura o desperdicios, excepto en recipientes establecidos para estos propósitos.
10. La entrada de bicicletas, motocicletas, patinetas, maquinarias similares y calzado con ruedas.
11. La vestimenta con mahones y t-shirt dentro de la piscina.
12. El uso de balsas y cualquier uso de salvavidas que no sea el chaleco autorizado.
13. Introducir a las facilidades de la Piscina Municipal líquidos o químicos inflamables.
14. Actividades político partidistas.
15. Introducir armas de fuego, excepto oficiales de orden público.
16. Introducir armas blancas o cualquier otro proyectil.

ARTICULO 2.5 DISPOSICIONES GENERALES

1. El arrendatario formalizará un contrato de arrendamiento con el Municipio de Morovis.
2. La institución o entidad sin o con fines de lucro, una vez formalizado el contrato, entregará la póliza de seguros de responsabilidad pública.
3. El Administrador del Completo Deportivo o su representante autorizado inspeccionará regularmente las facilidades de la piscina.
4. El arrendador no podrá cobrar más de \$3.00 diarios o \$18.00 mensual por persona en la entrada general por el uso de la Piscina Municipal en horario regular.
5. Si la solicitud es mensual, deberá completar y entregar un formulario con la información del participante e incluir una foto 2 x 2, certificación médica y \$5.00 para costear la tarjeta de identificación. Se realizará una prueba de nado. Esto se realiza con el fin de identificar la destreza de nado de la persona participante. De no pasar la prueba, se le presentarán alternativas disponibles en relación con las clases de natación.
6. Si la solicitud es diaria, el participante deberá firmar un relevo de responsabilidad para la entrada a la Piscina. Se identificará con una pulsera ponchada con la fecha. La misma será válida para todo el día.
7. Es importante presentar la pulsera al momento de entrar a la piscina.
8. Se realizará un desglose de horarios para diferentes deportes de interés para la población municipal.
9. Se dejarán uno o dos carriles disponibles para la natación individual dependiendo de la necesidad y del Programa establecido.
10. Las sesiones tendrán un costo adicional entre \$20.00 a \$40.00 mensual, todo dependerá de la disciplina o clase que elija el participante.

Las tarifas mensuales serán las siguientes:

Clases de natación – se ofrecerán dos veces en semana (8 clases mensuales)

a. Niños (3-6 años)	\$40.00
b. Niños (7-17 años)	22.00
c. Adultos	22.00

Equipos para representación del Municipio de Morovis – la práctica se realizará diariamente en las diversas categorías.

a. Pre-equipo	\$15.00
b. Equipo	15.00
c. Equipo Master	15.00

Programas – se ofrecerán tres veces en semana (12 clases mensuales)

a. Acuaeróbicos	\$27.00
b. Acuafit	27.00

11. La matrícula para dos miembros de la familia tendrá un 10% de descuento; para tres miembros un 15% y de cuatro miembros o más, un 20%.

12. Se establece la cantidad de \$1.00 por el alquiler de los casilleros. Por la pérdida de la llave se establece una multa de \$5.00.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 3.1 DEROGACION

Se deroga el Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2017-2018 y toda norma que esté en conflicto con el presente Reglamento.

ARTICULO 3.2 PENALIDADES

Este Reglamento dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente opere en contravención con el mismo y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

ARTICULO 3.3 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Legislatura Municipal a solicitud del Alcalde, en virtud de enmiendas a la Ley, Normas y Reglamentos aplicables a los Municipios.

ARTICULO 3.4 SOBRE DISCRIMINACION

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado municipal, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, incurra en conducta constitutiva de discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacionalidad, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

ARTICULO 3.5 SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento es declarado nulo y sin valor por una autoridad competente, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará el resto del mismo.

ARTICULO 3.6 VIGENCIA Y EFECTIVIDAD

Este Reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado y luego de diez (10) días de ser publicada su Ordenanza en un periódico de circulación general o regional que cubra la jurisdicción municipal de Morovis.


ARTICULO 3.7 ROTULACION

El Director de Obras Públicas Municipal colocará rotulación con el Artículo 2.4 de este Reglamento en un área visible de la Piscina Municipal.


ARTICULO 3.8 DIVULGACION

Copia Certificada de este Reglamento será enviado a la Oficina del Gerencia y Presupuesto, División de Municipios, a la Oficina de Auditoría Interna, al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, al Departamento de Finanzas Municipal, a la Secretaría Municipal, a las facilidades donde ubica la Piscina Municipal y a cualquier dependencia municipal o estatal pertinente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO EL 16 DE FEBRERO DE 2024.



HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE



SRA. WILMARY GÓNZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA INTERINA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 16 DE FEBRERO DE 2024.



HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2024.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS

CERTIFICACIÓN

Yo, Wilmary González Rivera, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO** que:

Lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2023-2024 aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la Primera Sesión Ordinaria – Día 3, celebrada el viernes, 16 de febrero de 2024.

Votaron a favor los siguientes honorables:

HERMINIO SOTO CABRERA, SARA E. TORRES RIVERA, HARRY TORRES COLÓN, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ, AWILDA RIVERA NÁTER, Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

En contra:

JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Ausentes y excusadas:

MAYDA ORTEGA DECLET, VANELLIES SANTIAGO RIVERA, WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ E IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy, 20 de febrero de 2024, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.


Wilmary González Rivera